H. CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO L X V I LEGISLATURA



DIRECTORIO

PRESIDENTE DE LA GRAN COMISIÓN DIP. CARLOS EMILIO CONTRERAS GALINDO

MESA DIRECTIVA DEL MES DE JULIO

PRESIDENTE: JOSÉ ALFREDO MARTÍNEZ NÚÑEZ VICEPRESIDENTE: FERNANDO BARRAGÁN GUTIÉRREZ SECRETARIO PROPIETARIO: FELIPE MERAZ SILVA SECRETARIO SUPLENTE: RAÚL VARGAS MARTÍNEZ SECRETARIO PROPIETARIO: ISRAEL SOTO PEÑA SECRETARIO SUPLENTE: FELIPE FRANCISCO AGUILAR OVIEDO

OFICIAL MAYOR
MTRO. LUIS PEDRO BERNAL ARREOLA

RESPONSABLE DE LA PUBLICACIÓN LIC. DAVID GERARDO ENRÍQUEZ DÍAZ

CONTENIDO

ORDEN DEL DIA	
LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE	
NICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO ARTURO KAMPFNER DÍAZ QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS Y A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA NFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO	
NICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO	10
PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO	16
DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1, 6 EN SU FRACCIÓN IX, 9, 14, 112 FRACCIÓN II EN SU INCISO B), 132, 216, 217, 235 Y 237 EN SUS FRACCIONES I, II, IV, V, VI Y VII DE LA LEY DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO	22
PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "EXHORTO", PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA	28
CLAUSURA DE LA SESIÓN	29

ORDEN DEL DÍA

SESIÓN ORDINARIA

H. LXVI LEGISLATURA DEL ESTADO SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL JULIO 16 DEL 2015

	ORDEN DEL DÍA
10	REGISTRO DE ASISTENCIA DE LOS SEÑORES DIPUTADOS QUE INTEGRAN LA H. LXVI LEGISLATURA LOCAL.
	(DETERMINACIÓN DEL QUÓRUM.)
2o	LECTURA, DISCUSIÓN Y VOTACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN VERIFICADA EL DÍA 14 DE JULIO DEL 2015.
3o	LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.
4 0	INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO ARTURO KAMPFNER DÍAZ QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS Y A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO. (TRÁMITE)
50	INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO. (TRAMITE)
60	PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
7o	DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1, 6 EN SU FRACCIÓN IX, 9, 14, 112 FRACCIÓN II EN SU INCISO B), 132, 216, 217, 235 Y 237 EN SUS

FRACCIONES I, II, IV, V, VI Y VII DE LA LEY DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO.

8o.- ASUNTOS GENERALES

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "EXHORTO", PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.

90.- CLAUSURA DE LA SESIÓN.

LECTURA A LA LISTA DE LA CORRESPONDENCIA OFICIAL RECIBIDA PARA SU TRÁMITE.

TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE HACIENDA, PRESUPUESTO Y CUENTA PÚBLICA.	INICIATIVA ENVIADA POR EL C. C.P. JORGE HERRERA CALDERA, GOBERNADOR DEL ESTADO, QUE CONTIENE REFORMA AL ARTÍCULO 6 DE LA LEY PARA LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DEL SISTEMA DE PARTICIPACIONES Y LA COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL ESTATAL.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES.	OFICIO IDAIP/629/15 ENVIADO POR EL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ANEXANDO INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.
TRÁMITE: TÚRNESE A LA COMISIÓN DE ASUNTOS AGRÍCOLAS Y GANADEROS	OFICIO S/N ENVIADO POR EL FRENTE CAMPESINO EL SURCO, A.C. HACIENDO DIVERSAS PETICIONES.
TRAMITE: REMITASE A SU EXPEDIENTE, PARA LOS EFECTOS DEL ARTÍCULO 182 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.	OFICIOS DIVERSOS QUE CONTIENEN OPINIONES A REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN PROVENIENTES DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL INSTITUTO DURANGUENSE DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES

INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO ARTURO KAMPFNER DÍAZ QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE LA COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS Y A LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE DURANGO.

CC. DIPUTADOS SECRETARIOS DE LA LXVI LEGISLATURA H. CONGRESO DEL ESTADO PRESENTES.-

El suscrito Diputado **ARTURO KAMPFNER DÍAZ**, integrante de la LXVI Legislatura, con las facultades que me confiere el artículo 78 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y el 171 fracción I de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito presentar **Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos** y la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente iniciativa busca reformar, en primer término, la fracción I del artículo 18 de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos; así como, en segundo lugar, adicionar un artículo 66 Bis a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango.

En el primer caso, la adición propuesta busca fijar un criterio para ocupar la vacante de alguno de los consejeros de la Comisión Estatal de Derechos Humanos cuando se dé una renuncia justificada, quedando fijo a través de la presente iniciativa que en caso de que la renuncia se lleve a cabo después de los tres años de su gestión, el nombramiento relativo para ocupar esa vacante se hará por un nuevo período.

Por otro lado, en el caso de la adición de un artículo 66 Bis a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, se sigue un criterio similar, clarificando a través de dicho nuevo numeral que en caso de renuncia de comisionados, cuando ésta se lleve a cabo después de los cuatro años de su gestión, el nombramiento relativo para ocupar esa vacante se hará por un nuevo período.

Estos dos criterios se basan en la necesidad de dar certeza a los procesos de sustitución de los funcionarios aludidos, y en virtud de considerar la importancia que significa la continuidad en los trabajos de protección a los derechos humanos y al derecho a la información pública.

Por todo ello, nos permitimos poner a consideración de este Honorable Congreso para el trámite parlamentario correspondiente, la siguiente:

INICIATIVA DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.-Se reforma la **fracción I del artículo 18** de la Ley de la Comisión Estatal de Derechos Humanos, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 18.- El Presidente de la Comisión y los consejeros, cesarán en su gestión, por alguna de las siguientes causas:

I. Por renuncia justificada, previa aceptación de la misma. Cuando la renuncia se lleve a cabo después de los tres años de su gestión, el nombramiento para ocupar esa vacante se hará por un nuevo período.

II al III.-...

ARTÍCULO SEGUNDO.-Se adiciona un artículo **66 Bis** a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Durango, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 66 Bis. En caso de renuncia de comisionados, cuando ésta se lleve a cabo después de los cuatro años de su gestión, el nombramiento para ocupar esa vacante se hará por un nuevo período.

TRANSITORIOS

Primero.-El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido del presente Decreto.

A T E N T A M E N T E

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN

Victoria de Durango, Dgo. a 15 de julio de 2015.

DIP. ARTURO KAMPFNER DÍAZ

INICIATIVA PRESENTADA POR EL DIPUTADO FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, QUE CONTIENE REFORMAS Y ADICIONES A LA LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES PARA EL ESTADO DE DURANGO.

CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE DURANGO. **Presente.**

FELIPE DE JESÚS ENRÍQUEZ HERRERA, Diputado integrante de la Sexagésima Sexta Legislatura por el Partido Movimiento Ciudadano, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 78, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango y 171 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, me permito someter a la consideración del Honorable Pleno, Iniciativa con Proyecto de Decreto que contiene reformas y adiciones a la **Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango**, con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

"La participación ciudadana se ha convertido en un elemento esencial de las democracias modernas, lo que ha significado trascender la noción de la democracia centrada únicamente en la celebración de elecciones competitivas y transparentes (democracia electoral) y dar paso a la democracia participativa en la que se promueven espacios de interacción entre los ciudadanos y el Estado, a partir de la legítima participación de los primeros en los procesos de toma de decisiones.

Las candidaturas ciudadanas o independientes, son una vía de participación de los ciudadanos en los asuntos públicos de un régimen democrático. El derecho ciudadano a votar y ser votado para aun cargo de elección popular forma parte de los derechos civiles y políticos reconocidos a nivel nacional e internacional. No obstante, en el caso de México este tema continúa siendo una de las asignaturas pendientes en nuestra legislación y práctica electoral.

Desafortunadamente, lejos de allanar el camino de la democracia participativa y de abrir la posibilidad de las candidaturas independientes, la Reforma Electoral impulsada por los tres partidos políticos mayoritarios consolida un régimen partidocrático en el que se excluye al ciudadano al reconocerle únicamente una parte de sus derechos políticos.

El derecho a la participación ciudadana en los asuntos públicos forma parte de los derechos democráticos, establecidos por la Comisión de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, entre los que destacan el derecho a la participación política, incluida la igualdad de oportunidades de todos los ciudadanos para presentarse como candidatos y el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a la función pública en el propio país.

Este derecho es sin lugar a dudas el fundamento de todo sistema democrático: el ciudadano y su participación en la vida pública constituye la esencia de la democracia por encima de los partidos políticos o de los grupos de interés particular.

Este es un texto de Alejandro Chanona Burguete, que suscribo plenamente, él es Doctor en Ciencia Política y Maestro en Estudios Políticos Europeos por la Universidad de Essex, Inglaterra. Profesor-Investigador de Carrera en la Facultad de Ciencias Sociales y Políticas de la UNAM, ex Coordinador de una fracción parlamentaria federal y Presidente de la Fundación Lázaro Cárdenas.

Histórica y legalmente en México, el engarzamiento entre el sistema constitucional y la legislación política electoral tenían como dogma que los partidos políticos fueran las instituciones que de manera exclusiva podían postular a candidatos a puestos de elección popular.

Nuestra Constitución federal considera que los partidos políticos son agrupaciones de ciudadanos que entre otras atribuciones tienen el privilegio único de postular candidatos.

Entonces el derecho ciudadano "de ser votado" estaba condicionado a tener que pasar por las instituciones de interés público políticas denominadas partidos.

Como es sabido, los partidos políticos en México han ido cayendo en el desprestigio, como lo indican diversos estudios serios de opinión pública.

El sociólogo alemán, Robert Michels, que fue estudiante de Max Weber, creó la tesis de la Ley de hierro de la oligarquía que sostiene que tanto en la autocracia como en la democracia siempre gobierna una minoría. Y sostiene la idea central de que toda organización se vuelve una oligarquía es decir la minoría que ejerce el poder tiende a reproducirse, para conservar sus privilegios. Dando mayor importancia a los liderazgos fuertes que a la democracia interna. El afirma que la organización es lo que da origen a la dominación de los elegidos sobre los electores, de los mandatarios sobre los mandantes, de los delegados sobre los delegantes, quien dice organización finalmente dice oligarquía. La oligarquía es la dominación de una élite.

Esta tesis académica coincide con la percepción de muchos ciudadanos de que los principales dirigentes de los partidos tienen a reproducir a conservar su liderazgo y privilegios en cargos públicos, tráfico de influencias y manejo de recursos económicos, en detrimento de las bases partidarias, militantes y simpatizantes.

De tal manera que hemos acudido al desprestigio de la denominada partidocracia, de los partidos tradicionales.

Y entonces mucha gente está buscando alternativas a las burocracias profesionales de la política, de tal manera que las candidaturas independientes vienen a ejercer una alternativa que oxigena la escena y pueden ejercer una competencia transformadora.

Diversos analistas consideran que estas candidaturas no van a sustituir, ni a resolver de fondo el sistema de partidos y electoral de México, pero que si pueden coadyuvar a ir cambiando las cosas, presionando a los partidos a democratizarse, a atender las demandas ciudadanas y a seleccionar candidatos más honestos, eficaces y comprometidos con la sociedad.

Fue en el año 2005, que el intelectual y ex funcionario público Jorge G Castañeda presentó una petición ante la Comisión Interamericana de Derechos Humanos para denunciar la inexistencia en México de un recurso que le protegía de la negativa que recibió para registrarse como candidato independiente en las elecciones presidenciales del 2004. La Comisión Interamericana de derechos humanos resolvió en contra del Estado Mexicano para que a partir

de 2008 se comenzara a legislar para asegurar que los ciudadanos contaran con recursos para proteger su derecho a ser elegido.

Esta resolución de la justicia internacional y la crisis de nuestro sistema, obliga a considerar las candidaturas independientes en nuestra constitución federal y en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales de 2014.

Disposiciones que abren la posibilidad, con muchas restricciones a las candidaturas ciudadanas.

Los legisladores federales, con el apoyo de la dirección nacional de Movimiento Ciudadano, impugnaron los absurdos requisitos establecido en la nueva ley nacional electoral, porque son un obstáculo en la práctica para que existan las candidaturas independientes.

Estos requisitos que hacen casi imposible una candidatura independiente a nivel federal, también están contenidos en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango.

Se piden tantos requisitos que es más fácil constituir una agrupación política o incluso un partido político local, que poder ser candidato ciudadano.

Finalmente el mensaje es que no se desea que haya candidatos independientes.

En otras palabras, sólo para el discurso se habla de una nueva legislación electoral que permite las candidaturas ciudadanas, pero ya al plasmar las condicionantes estas son muy difíciles de lograr.

Como es sabido en las elecciones de este año 2015, triunfaron varios candidatos independientes en Jalisco, Sinaloa y Nuevo León.

La victoria de Jaime Rodríguez "El Bronco", como gobernador de Nuevo León, uno de los estados más poderosos del país. Ha generado nuevas expectativas a nivel nacional, pero también ha provocado reacciones negativas de algunos gobernadores de los estados, donde incluso han impulsado reformas para dificultar aún más las candidaturas independientes, para mantener el privilegio y el monopolio de los partidos para postular candidatos.

Lo que no es el caso de Durango, porque aquí desde el principio los obstáculos para las candidaturas independientes son muy altos.

Esta iniciativa de reforma a nuestra ley electoral local pretende facilitar las candidaturas independientes y no impedirlas.

Las candidaturas independientes deben elevar la competencia y oxigenar la vida política de Durango, que se ha caracterizado por su atraso, por su autoritarismo, por su cerrazón al juego democrático. Y como hemos dicho, el atraso de nuestra clase política, es reflejo directamente proporcional a nuestro atraso económico.

¿Quiénes somos nosotros para impedir que surjan nuevos liderazgos sociales que puedan ser alternativos para que Durango salga adelante?

Porque finalmente el gran elector debe ser el pueblo de Durango. Y esa es el espíritu de la democracia.

Por eso proponemos reformas y adiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango en los siguientes aspectos:

Incorporar en la Ley que dentro de los treinta días posteriores al inicio formal del proceso electoral, el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, apruebe los lineamientos para las candidaturas independientes, estableciendo mecanismos de máxima publicidad para convocar a los ciudadanos interesados.

Se propone reducir de tres a un año anterior a la fecha de la elección, el no haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular por algún partido político, no haber desempeñado algún cargo de elección popular y no haber sido dirigente de algún partido político. Y también proponemos no ser militante de los partidos políticos salvo que renuncie a su militancia al menos 30 días antes del inicio de las precampañas. Proponemos que se deroguen las disposiciones donde se establece la necesidad de constituirse como asociación civil, inscribirse en el SAT de Hacienda y operar como persona moral.

Para la candidatura a gobernador del estado y para las fórmulas de diputados de mayoría relativa proponemos reducir del 3 por ciento al 1 por ciento de la lista nominal de electores como soporte para poder a acceder a estas candidaturas. Y también en el caso de los ayuntamientos pasar del 3 por ciento al 2 por ciento.

Estas medidas son para facilitar y no impedir las candidaturas independientes. Y que sean los duranguenses quienes decidan si los apoyan para ser candidatos y después votan por ellos.

Con esto elevaremos el nivel de competencia y de exigencia a todos los partidos. Y eso elevará la calidad de nuestros candidatos y compromisos con Durango.

Expuesto lo anterior y con base en los fundamentos Constitucionales y Legales citados en principio y tomando en cuenta las consideraciones que he abordado, me permito presentar, a la respetable consideración de esta Honorable Legislatura, la siguiente Iniciativa con proyecto de Decreto.

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, CON LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, A NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA:

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma y adiciona la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Durango, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 292

1. El derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución, la Constitución Local y en la presente Ley. Dentro de los treinta días posteriores al inicio formal del proceso electoral, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, deberá aprobar los Lineamientos para que los interesados que lo deseen y cumplan con los requisitos correspondientes, participen en el procedimiento de registro para contender como aspirantes a candidatos independientes a un cargo de elección popular.

Los lineamientos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en al menos dos medios de comunicación impresos de mayor circulación en la Entidad, así como en el portal de internet de Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Durango, y estará dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes.

- 2. Quien pretenda registrarse como candidato independiente, además de los requisitos de elegibilidad correspondientes al cargo por el que desea postularse, deberá satisfacer los siguientes:
- I. No haber sido registrado como candidato a cargo alguno de elección popular por algún partido político **en al** menos un año anterior a la fecha de la elección;
- II. No haber desempeñado algún cargo de elección popular, con la calidad de propietario, suplente, provisional, interino o sustituto, en al menos un año anterior a la fecha de la elección;
- III. No ser o haber sido dirigente nacional, estatal o municipal de algún partido político en **al menos un año anterior a la fecha de la elección**, y
- IV. No ser militante de los partidos políticos, nacionales o locales, salvo que renuncie a su militancia al menos treinta días antes del inicio de las precampañas, según la elección de que se trate.
- 3. No podrá registrarse como candidato independiente, quien participe en un proceso de selección interno de un partido político, para designar candidatos a cargos de elección popular.

ARTÍCULO 298

1 al 3...

- 4. **El candidato independiente aperturará** una cuenta bancaria a su nombre para recibir el financiamiento público y privado correspondiente.
- 5. Se deroga.

ARTÍCULO 301

1. Para la candidatura de Gobernador del Estado, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al **uno** por ciento, de la lista nominal de electores con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por electores de por lo menos veinte municipios, que sumen cuando menos el **uno** por ciento, de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

- 2. Para fórmulas de diputados de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al **uno** por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al distrito de que se trate, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección, y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que comprenda, que sumen como mínimo el **uno** por ciento de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.
- 3. Para los integrantes de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, la cédula de respaldo deberá contener cuando menos la firma de una cantidad de ciudadanos equivalente al **dos** por ciento de la lista nominal de electores correspondiente al Municipio en cuestión, con corte al treinta y uno de agosto del año previo al de la elección y estar integrada por ciudadanos de por lo menos la mitad de las secciones electorales que sumen cuando menos el **uno** por ciento, de ciudadanos que figuren en la lista nominal de electores en cada una de ellas.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan al contenido del presente decreto.

Victoria de Durango, Dgo. a 16 de julio de 2015

DIP. FELIPE DE JESÚS ENRIQUEZ HERRERA

PRIMERA LECTURA AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES, QUE CONTIENE REFORMAS A LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Estudios Constitucionales, le fueron turnadas para su estudio y dictamen correspondiente, las Iniciativas con Proyecto de Decreto presentadas, la primera, por los Diputados, Carlos Emilio Contreras Galindo, Marco Aurelio Rosales Saracco, Felipe Meraz Silva, José Alfredo Martínez Núñez y Eusebio Cepeda Solís, y otra, por el Diputado Arturo Kampfner Díaz, mediante las cuales se reforma y adiciona la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y con fundamento en los artículos 93, 107, 110, 120 y demás relativos de la Ley Orgánica del Congreso del Estado, nos permitimos emitir el presente dictamen, que se formula al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Conforme lo dispone el artículo 182 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, las iniciativas cuyo estudio nos ocupa, fueron sometidas a la opinión del Ciudadano Gobernador del Estado, del Tribunal Superior de Justicia y del Órgano Constitucional Autónomo sobre la materia en la que versa la primera de las iniciativas de enmienda; así mismo, esta comisión dictaminadora mando publicar las mismas, para los efectos de dar a conocer a la ciudadanía. De lo anterior obra constancia en el expediente respectivo.

SEGUNDO.- Las materias que abordan los proyectos de decretos contenidos en las iniciativas en estudio, la primera se refiere al propósito armonizador de las disposiciones constitucionales federales en materia de transparencia y acceso a la información pública, así como a la Ley General correspondiente, proponiendo enmiendas al artículo 136 de nuestra Carta Política local. La segunda iniciativa, propone reformas a los articulos 108, 115 y 117 de dicho ordenamiento, en materia de designación de Magistrados Judiciales.

TERCERO.- El nuevo marco Constitucional en materia de transparencia y acceso a la información pública exige a las entidades federativas, conforme a su particularidad, homologar los criterios de transparencia en todos los órdenes de Gobierno, a efecto de posibilitar que la ciudadanía acceda a la información de los Poderes del Estado, los órganos constitucionales autónomos, los partidos políticos, los sindicatos, los fideicomisos, así como cualquier persona física o moral que reciban y ejerzan recursos públicos o realicen actos de autoridad en los ámbitos federal, estatal o municipal.

Esta dictaminadora coincide con lo que se propone respecto a la conformación del órgano superior de dirección del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, pues conforme a las nuevas exigencias constitucionales se requiere modificar la denominación de sus integrantes, para en lo sucesivo ser considerados como *comisionados* adscritos a un Consejo General. De igual modo se varía el periodo durante el cual los comisionados ejercerán sus atribuciones, elevándolo a siete años, sin posibilidad de reelección, tal y como se previene en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Las reformas estructurales recientemente aprobadas y su proceso de adaptabilidad a la legislación ordinaria, indudablemente traen consigo la obligación de las autoridades estatales de armonizar las bases legales al dictado de la Constitución, de lo que deviene procedente la iniciativa que se estudia y resuelve.

CUARTO.- Por cuanto hace a la propuesta de integrar en el texto constitucional local la conformación de un Consejo Consultivo como órgano de consulta al interior del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, el cual será responsable de asistir al Consejo General, que estará integrado por tres Consejeros honoríficos, no pasa desapercibido para los suscritos que el Órgano Constitucional Autónomo sobre la materia, al presentar a esta Comisión su opinión sobre la iniciativa en cuestión, refiere atinadamente que si bien es cierto, "es importante la figura de los Consejos Consultivos, como vigilantes y promotores de las mejores prácticas que deben llevarse a cabo por el organismo de transparencia estatal", también lo es que esta figura de carácter consultivo se encuentra regulada en la Ley General de Transparencia y que la misma, en sus normas transitorias obliga a las legislaturas locales a realizar la armonización de su marco legal local, para lo cual, a su juicio, el apartado correspondiente al Consejo Consultivo deberá ser considerado la ley local de transparencia y acceso a la información que al efecto emita este Poder Legislativo.

Sobre el particular, consideramos que es de tomarse en cuenta la opinión del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales en su carácter de Órgano Constitucional Autónomo en la materia, a fin de que la norma secundaria que sea aprobada en su oportunidad por este Congreso, sea la que establezca claramente las disposiciones relativas a la integración, funcionamiento, facultades y demás que correspondan, para garantizar el buen ejercicio de un Consejo Consultivo del Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales con integrantes de carácter honorifico.

QUINTO.- La segunda de las iniciativas en estudio, propone clarificar los plazos de ejercicio en el nombramiento de los Magistrados Judiciales en caso de renuncia, señalando que de darse esta durante los primeros cuatro años de ejercicio, la sustitución sea para concluir el periodo de seis años del ausente, pudiendo el sustituto, ser sometido al procedimiento de ratificación al concluir. En contraste, si la renuncia fuere después del cuarto año en encargo, la sustitución operara para un periodo de seis años, independientemente de los que sean ya ratificados y sujetos a un nuevo procedimiento de ratificación.

La continuidad, especialización y desempeño eficiente de la función judicial resulta un gran logro en el desempeño del ramo de justicia, toda vez que se encuentra vinculada a loa principios de permanencia, excelencia ,

profesionalismo, objetividad equidad, imparcialidad e independencia consagrados en el artículo 127 de nuestra Constitución Política local; el rigoroso mecanismo de designación de Magistrados por parte del Congreso, incluyendo su ratificación, surte a favor de la representación popular la garantía ciudadana de llevar a la judicatura, a los y las mejores profesionales del derecho.

La reforma a la que se refiere la iniciativa en estudio propone la claridad del mismo modo en el caso de los Magistrados de los Tribunales de Justicia Fiscal y Administrativa y de Menores Infractores entendiéndose desde luego que al apreciarse afirmativa la propuesta, que en forma natural deberá igualmente modificarse el Artículo Quinto Transitorio del Decreto 540, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 29 de Agosto de 2013 de nuestra Constitución, para prever los casos de renuncia de los servidores públicos a los que hace referencia dicho ordenamiento.

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a las consideraciones de esta Honorable Representación Popular, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO:

LA HONORABLE SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el párrafo séptimo del artículo 108 y se adiciona al mismo numeral un párrafo octavo; se reforma el artículo 115; se adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose en su orden el siguiente para quedar como quinto del artículo 117; se reforma y adiciona el artículo 136, de la siguiente manera: se reforma el párrafo segundo; se adiciona un párrafo tercero; se reforma el actual párrafo tercero, que pasa a ser párrafo cuarto; y se recorre en su orden el actual párrafo cuarto para quedar como quinto; todos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 108		
•		
•		

. . .

La renuncia de los magistrados se presentará ante el Congreso del Estado, quien de encontrarla procedente, notificará al Gobernador del Estado, a efecto de que envíe la propuesta para la sustitución del mismo. En este caso, se observará el procedimiento señalado en el presente artículo, para los efectos de la nueva designación, **la que de presentarse después del transcurso de cuatro años del periodo previsto en esta Constitución, lo será para uno nuevo.**

En los casos de terminación del encargo previstos por esta Constitución, operará la misma regla.

"Artículo 115.-

Los magistrados del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa durarán en su encargo seis años pudiendo ser ratificados por un periodo igual, previa evaluación de su desempeño por parte del Congresodel Estado; los requisitos para ocupar el cargo, y la forma de elección, **así como los casos de renuncia y terminación del encargo**, serán los mismos que establece esta Constitución para Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, además de los que disponga la ley."

"Artículo 117.-

• •

...

..

En caso de renuncia o terminación del encargo después del transcurso de cuatro años de iniciado el encargo, la nueva designación será por un nuevo periodo.

Los jueces en materia de menores, serán nombrados previo examen por oposición y en base a lo dispuesto por la ley, la cual además establecerá las bases para la organización y funcionamiento del Tribunal."

Artículo 136.-

. . .

El Instituto tendrá un Consejo General, que será el órgano máximo de autoridad y estará integrado por tres comisionados propietarios, quienes designarán a su presidente de entre sus miembros.

Los comisionados y consejeros, respectivamente, durarán en su cargo por un periodo que no excederá de siete años, sin posibilidad de reelección.

Para el cumplimiento de sus objetivos, el Instituto se regirá por los principios de: certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.-Se reforma el artículo Quinto Transitorio del Decreto 540, de fecha 29 de Agosto de 2013, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, para quedar en los siguientes términos:

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

Primero
Segundo
Tercero
Cuarto
Quinto El Gobernador del Estado, los diputados, el Auditor Superior del Estado, los magistrados, Consejeros de la Judicaturay jueces del Poder Judicial, los consejeros y comisionados de los órganos constitucionales autónomos, los presidentes municipales, síndicos y regidores, que ocupen dichos cargos al momento de entrar en vigor la presente Constitución, continuarán en sus puestos hasta que concluya el periodo para el que resultaron electos y designados salvo que hubiera causa legal para la privación del cargo o en los casos de renuncia. Sexto Séptimo
Octavo
TRANSITORIOS
PRIMERO El presente Decreto entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial de Gobierno del Estado de Durango.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al contenido de esta ley.

entrada en funciones del Consejo Consultivo.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

SEGUNDO.- El Instituto Duranguense de Acceso a la Información Pública y de Protección de Datos Personales, contara con un término de seis meses posteriores a la entrada en vigor del presente decreto, para la debida conformación y

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 16 (dieciséis) días del mes de Julio del año 2015 (dos mil quince).

LA COMISIÓN DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES:

DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS

PRESIDENTE

DIP. JUAN QUIÑONEZ RUIZ

SECRETARIO

DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA

VOCAL

DIP. JOSÉ ÁNGEL BELTRÁN FÉLIX

VOCAL

DIP. JULIÁN SALVADOR REYES

VOCAL

DISCUSIÓN AL DICTAMEN PRESENTADO POR LA COMISIÓN DE JUSTICIA, QUE CONTIENE REFORMA A LOS ARTÍCULOS 1, 6 EN SU FRACCIÓN IX, 9, 14, 112 FRACCIÓN II EN SU INCISO B), 132, 216, 217, 235 Y 237 EN SUS FRACCIONES I, II, IV, V, VI Y VII DE LA LEY DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE DURANGO

HONORABLE ASAMBLEA:

A la **Comisión Justicia**, le fue turnada para su estudio y dictamen correspondiente, Iniciativa con Proyecto de Decreto presentada por los **Diputados Agustín Bernardo Bonilla Saucedo**, **Rosauro Meza Sifuentes y Eusebio Cepeda Solís**, integrantes de esta Sexagésima Sexta Legislatura, que contiene **reforma** a los artículos 1, 6 en su fracción IX, 9, 14, 112 fracción II en su inciso b), 132, 216, 217, 235 y 237 en sus fracciones I, II, IV, V, VI y VII de la **Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango**; por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93, 103, 123, 176, 177, 178 y demás relativos a la *Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango*, nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- Los suscritos damos cuenta que con fecha 25 de mayo de 2015 fue presentada al Pleno de este H. Congreso, la Iniciativa descrita en el proemio del presente y encontramos que la misma tiene como propósito reformar la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango, lo anterior con la intención de que dicho ordenamiento jurídico este acorde a las disposiciones de nuestra Constitución Local.

SEGUNDO.- Como consecuencia de la Reforma Integral a nuestra Constitución Local, publicada el 29 de agosto del 2013, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Durango, ha sido necesaria la adecuación de la legislación secundaria, la cual se ha llevado a cabo en tiempo y forma por esta H. Legislatura y en esta ocasión corresponde armonizar la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa para el Estado de Durango con dicho ordenamiento.

TERCERO.- Es de gran importancia, recordar que en fecha 27 de mayo del presente año se publicó en el Diario Oficial de la Federación las reformas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción, las cuales sin duda alguna impactarán en primer término a nuestra Constitución Local, y como consecuencia de dicha reforma, al ordenamiento que regula al Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado. Sin embargo, hay que recalcar que se estableció un plazo de un año contado a partir de la entrada

en vigor del decreto para que el Congreso de la Unión apruebe las leyes generales de la materia; y que posterior a ello, las legislaturas de los Estados contarán con un plazo de ciento ochenta días siguientes a la entrada en vigor de las leyes generales antes mencionadas, para realizar las adecuaciones normativas correspondientes.

CUARTO.- Por todo lo anterior los suscritos consideramos procedentes las reformas a la Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango, ya que es nuestra responsabilidad otorgar a la ciudadanía certeza en la armonización de nuestra legislación con la Constitución Local.

En base a lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión que dictamina, estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa, es procedente, con las adecuaciones realizadas a la misma, lo anterior, con fundamento en lo que dispone el artículo 182 último párrafo de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, en virtud de considerar que las mismas, obedecen al mejoramiento de forma y fondos jurídicos, así mismo nos permitimos someter a la consideración de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación correspondiente en su caso, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO, **DECRETA:**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman los artículos 1, 6 en su fracción IX, 9, 14, 112 fracción II en su inciso b), 132, 216, 217, 235 y 237 en sus fracciones I, II, IV, V, VI y VII de la **Ley de Justicia Fiscal y Administrativa del Estado de Durango,** para guedar como sigue:

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones de esta Ley son de orden público e interés general, y tienen por objeto regular los actos y procedimientos de la Administración Pública Estatal y Municipal, **de los órganos constitucionales autónomos** y el proceso para la impartición de justicia fiscal y administrativa del Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado.

. . .

ARTÍCULO 6.-...

De la I a la VIII...

IX.- Lesividad.- Son aquellos juicios promovidos por la autoridad, para que se decrete la nulidad de las resoluciones administrativas o fiscales favorables a los particulares, que causen una lesión a la Administración Pública Estatal o

Municipal o de los órganos constitucionales autónomos por contravenir alguna disposición de los ordenamientos

locales vigentes;
De la X a la XIV
ARTÍCULO 9 Los instructivos, manuales y formatos que expidan las Entidades y Organismos de la Administración Pública Estatal y Municipal o de los órganos constitucionales autónomos , deberán publicarse previamente a su aplicación en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, y en su caso, en las Gacetas Municipales.
ARTÍCULO 14 Las disposiciones de este Título son aplicables a los actos a través de los cuales se realiza la función administrativa estatal, municipal o de los órganos constitucionales autónomos, cuando dichos actos produzcar efectos en la esfera jurídica de los particulares.
ARTÍCULO 112
I
a)
b)
II
a)
b). La persona o institución que funja como autoridad administrativa o fiscal en el ámbito estatal o municipal, o en los órganos constitucionales autónomos, que dicte, ordene, ejecute o trate de ejecutar el acto o resolución impugnados; y
c)
III
ARTÍCULO 132
L

II.- En el juicio de responsabilidad patrimonial objetiva y directa reclamada al Estado, a los Municipios, o a los órganos constitucionales autónomos, la demanda deberá interponerse dentro de los tres meses siguientes a la fecha en que se originó la causa de responsabilidad;

III.-...

IV.-...

...

ARTÍCULO 216.- Si a pesar de los requerimientos y sanciones previstas en el artículo anterior, no se da cumplimiento a la sentencia o su cumplimiento es excesivo o defectuoso, el Presidente a petición de parte, podrá solicitar al superior jerárquico la destitución del servidor público responsable del incumplimiento, excepto de aquellos contemplados en los artículos **176** y **177** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango.

ARTÍCULO 217.- Si la autoridad demandada es uno de los servidores públicos previstos en el artículo **176** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango, el Presidente acompañando las constancias respectivas lo hará del conocimiento del Ministerio Público para que previo el cumplimiento de los requisitos para el ejercicio de la acción penal formule el pedimento de declaración de procedencia ante el Honorable Congreso del Estado, de conformidad con lo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y de los Municipios.

ARTÍCULO 235.- El Tribunal de Justicia Fiscal y Administrativa del Poder Judicial del Estado, conocerá de las controversias que se susciten en relación a la legalidad, interpretación, cumplimiento, procedimientos y resoluciones de naturaleza administrativa y fiscal, que emitan, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades de la administración pública del Estado, de los municipios y de los órganos constitucionales autónomos, cuya actuación afecte a los particulares, así como las que surjan entre dos o más entidades públicas, en los términos que determine esta Ley.

ARTÍCULO 237.-...

I. Que se ventilen por las controversias que se susciten en relación con la legalidad, interpretación, cumplimiento y efectos de actos, procedimientos y resoluciones de naturaleza administrativa o fiscal que emitan, ejecuten o traten de ejecutar las autoridades de la administración pública del Estado, de los municipios y de los órganos constitucionales autónomos cuya actuación afecte a los particulares, así como las que surjan entre dos o más entidades públicas;

II. Que se presenten contra actos en materia administrativa o fiscal, que configuren negativa ficta de las autoridades del Estado, de los Municipios y de los **órganos constitucionales autónomos**;

III...

IV. En los que se reclame responsabilidad patrimonial, objetiva y directa al Estado, a los Municipios o a los **órganos constitucionales autónomos**;

V. Que se interponga en contra de las resoluciones definitivas en materia de responsabilidad administrativa impuestas a los servidores públicos a que se refiere el artículo **175** de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Durango;

VI. Que se refieran a la interpretación y cumplimiento de contratos, convenios u otros acuerdos de naturaleza administrativa en que sean parte el Estado, los Municipios o los **órganos constitucionales autónomos**;

VII. Que se promuevan en materia fiscal con el objeto de que se declare la configuración de la Positiva Ficta en que incurran las autoridades del Estado, del Municipio o **de los órganos constitucionales autónomos**, cuando esta figura legal se prevea en las leyes aplicables;

De la VIII a la XII...

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que contravengan a lo estipulado por el presente Decreto.

El Ciudadano Gobernador del Estado, sancionará, promulgará y dispondrá se publique, circule y observe.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 24 (veinticuatro) días del mes de junio del año 2015 (dos mil quince).

LA COMISIÓN DE JUSTICIA

DIP. AGUSTÍN BERNARDO BONILLA SAUCEDO PRESIDENTE

DIP. ROSAURO MEZA SIFUENTES SECRETARIO

DIP. ISRAEL SOTO PEÑA VOCAL

DIP. EUSEBIO CEPEDA SOLÍS VOCAL DIP. LUIS IVÁN GURROLA VEGA VOCAL

PRONUNCIAMIENTO DENOMINADO "EXHORTO", PRESENTADO POR EL DIPUTADO LUIS IVÁN GURROLA VEGA.

CLAUSURA DE LA SESIÓN.